

Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la iniciativa con proyecto de decreto en materia procesal civil, por el que se reforma el artículo 490 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Guerrero número 364.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputado presidente Alberto Catalán Bastida.

Compañeras y compañeros, diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA PROCESAL CIVIL, POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 490 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 364, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Carlos Arellano García, aduce que la justicia de paz es el conjunto de normas jurídicas procesales civiles o penales, que regulan las controversias de mínima importancia (cuantía menor en el proceso civil, penalidad menor en el proceso penal), para obtener resolución con sencillez y brevedad de trámites¹.

En nuestro País a partir de la consumación de la independencia, la nación mexicana buscó consolidar sus ideales de paz, igualdad y justicia, para todos sus habitantes, para ello los juzgados de paz surgen en la primera mitad del siglo para resolver casos de cuantía menor en los poblados y villas de la nueva nación mexicana, con la denominación de Justicia de Paz, el Estado designaba la actividad plegada por una rama de la administración de justicia a la que se encomendaba la resolución de aquellos casos, que por su mínima cuantía, desde el punto de vista económico, exigían, de manera particular, brevedad y sencillez.

Hoy, los tribunales existentes en la república mexicana, tanto del fuero común como del federal, se han convertido en baluarte nacional y en el antídoto eficaz para mantener el estado de derecho que rige en el pueblo mexicano. Sin embargo es evidente la necesidad de que esos tribunales sean renovados en su organización y fortalecidos en las funciones que tienen encomendadas.

Al efecto, se han creado diversos tribunales jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial local, a fin de que los particulares acudan ante ellos a poner en consideración sus planteamientos jurídicos de desavenencia y obtener una solución acorde a la ley. Los juzgados de paz actualmente son parte de ese régimen judicial, tienen encomendada la impartición de justicia en cada uno de los municipios que integran el territorio guerrerense, y su competencia de mayor alcance radica en conocer y resolver asuntos civiles y mercantiles de menor cuantía económica así como procesos penales que impliquen una falta o delito no graves.

¹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Procedimientos Civiles Especiales. Editorial Porrúa, S.A.

En este sentido, los juzgados de paz constituyen, jurídicamente, tribunales judiciales de legalidad y una vía de acceso a la justicia.²

Durante la vigencia que ha tenido y que sigue teniendo la Constitución Política del Estado de Guerrero de 1917, se han expedido Leyes y Códigos en los que se ha establecido el tiempo de duración del cargo de juez menor o de paz, la autoridad que los nombra y su competencia legal. Estos aspectos han sido modificados en esos ordenamientos legales, anteriormente eran nombrados por el ayuntamiento, después por el Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de aquellos, y luego exclusivamente por dicho órgano jurisdiccional.

Definiendo la competencia en materia civil que fue la de conocer asuntos que no excedieran de trescientos, quinientos y mil quinientos pesos; y en materia penal, la de conocer de los delitos que tengan como sanción multa cuyo máximo sea de cincuenta pesos o

prisión de hasta seis meses, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, prevé que en cada cabecera municipal habrá cuando menos un juzgado de paz de jurisdicción mixta; excepto en aquellos en que la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrán ser civil, familiar o penal. Esto significa que la competencia territorial de cada juzgado de paz se ejercerá dentro de los límites territoriales del municipio al que pertenezcan.

Actualmente existen en funciones 84 juzgados de paz, de los cuales dos son especializados en materia civil y dos en materia penal, los cuatro con residencia en Acapulco, y los 80 restantes son de naturaleza mixta asignados en las demás municipalidades del Estado.

Sus alcances lo encontramos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado en su artículo 490 que dice:

“Artículo 490.- Regla de competencia de los jueces de paz. Los jueces de paz por razón de la cuantía, conocerán de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

² Galeana Marín Lambertina, Justicia de paz propuesta para el fortalecimiento de su competencia, revista, pag. 1

juicios que no excedan de 182 veces el salario mínimo general vigente.”

Dicho numeral establece el monto de la competencia de los Juzgados de Paz, limitándolos a sólo 182 veces el salario mínimo, en donde el invocado salario mínimo vigente equivale a \$102.68, y que al multiplicarse por 182, resulta ser la cantidad de \$18,687.76.

En la actualidad, el aludido monto resulta ser escaso para permitir el acceso a la justicia, porque asuntos por la cuantía de \$18,700.00, debe conocerlos un Juez de Primera Instancia, y no en todas las ciudades existen Jueces de Primera Instancia, por lo que las personas que radican en las Ciudades como Quechultenango, Mochitlán, Zumpango, Tepechicotlan, Tierra Colorada y Chichihualco o en la región de la Montaña donde las distancias son considerables y los caminos intransitables, deben trasladarse a las cabeceras de los distritos Judiciales para tramitar sus asuntos, por decir un ejemplo, lo cual no representa un fácil acceso a la justicia, pues la lejanía y el traslado de

una Ciudad a otra, con los gastos que eso conlleva, constituye una traba innecesaria entre los gobernados y los tribunales para acceder a plantear una pretensión de inconformidad.

En tales condiciones, es claro que el artículo 490 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, limita el acceso a la justicia contenida en el ordinal 17 del Pacto Federal, y por eso se propone aumentar el monto para que la cuantía del Juez de Paz sea de 1000 salarios mínimos, que en la actualidad equivaldría a la cantidad de \$102,680.00.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 490 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 364.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 490 del Código de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero número 364; para quedar como sigue:

Artículo 490.- Regla de competencia de los jueces de paz. Los jueces de paz por razón de la cuantía, conocerán de juicios que no excedan de 1000 veces el salario mínimo general vigente.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a 17 de Septiembre de 2019.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Intgra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva Del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia procesal civil, por el que se reforma el artículo 490 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero número 364, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

Carlos Arellano García, aduce que la justicia de paz es el conjunto de normas jurídicas procesales civiles o penales, que regulan las controversias de mínima importancia (cuantía menor en el proceso civil, penalidad menor en el proceso penal), para obtener resolución con sencillez y brevedad de trámites³.

Al respecto Rafael de Pina Vara señala que justicia de paz es la manifestación de la administración de justicia a la que se reserva el conocimiento de los asuntos de escasa cuantía para evitar que los trámites excesivos, en proporción con ésta, ocasionen un gasto superior al beneficio que en tales casos podría obtener el demandante, aun dictada una resolución que le fue favorable⁴.

El Derecho Germánico, se asentó en España con la caída del Imperio Romano y con la invasión de los pueblos Barbaros, cristalizando y germinando sobre todo, en el Ordenamiento Visigótico, dentro del

cual, destaca el *Líber Iudiciorum*, que aluden y se manifiestan a los *adsertoris pacis*, o “mandadores de la paz”, es decir, pacificadores que desempeñaban funciones conciliatorias o preventivas. Para Damián Moreno⁵, no está claro en torno al origen y antecedentes de los Jueces de Paz; pues por un lado, se cree que proceden de prescripciones del “Fuero Juzgo” donde se habla de los “mandaderos de la paz” o *adsertores pacis*. Sin embargo el *adsertor pacis* o “mandadero de la paz” era aquel Oficial Real, a quien envía el Monarca, solamente para ofrecer e impartir paz entre las partes, pero siempre en un asunto determinado, es decir no era un Juez establecido, como lo conocemos actualmente, sino que, era más bien, un funcionario público que se encargaba y tenía el poder, la orden o potestad, de poner concordia, de pacificar los conflictos entre sus súbditos o vasallos, en nombre de su Majestad si era designado sólo para ello.

³ ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Procedimientos Civiles Especiales*. Editorial Porrúa, S.A.

⁴ DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa, S.A., México 2003.

⁵ Damián Moreno, “Los Jueces de Paz”, p. 27. Escudero J.A., “Curso de Historia del Derecho”, pp. 245-249

A partir de la consumación de la Independencia, la Nación Mexicana buscó consolidar sus ideales de paz, igualdad y justicia para todos sus habitantes, para ello los juzgados de paz surgen en la primera mitad siglo XIX para resolver casos de cuantía menor en los poblados y villas de la nueva nación mexicana, con la denominación de Justicia de Paz, el Estado designaba la actividad plegada por una rama de la administración de justicia a la que se encomendaba la resolución de aquellos casos, que por su mínima cuantía, desde el punto de vista económico, exigían, de manera particular, brevedad y sencillez.

Hoy, los tribunales existentes en la República mexicana, tanto del fuero común como del federal, se han convertido en baluarte nacional y en el antídoto eficaz para mantener el estado de derecho que rige en el pueblo mexicano. Sin embargo es evidente la necesidad de que esos tribunales sean renovados en su organización y fortalecidos en las funciones que tienen encomendadas.

Para las autoridades Legislativas, Ejecutivas y Judiciales del Estado de Guerrero, ha sido una preocupación y ocupación tenaz el garantizar el derecho de acceso a la justicia local de los ciudadanos residentes en esa entidad federativa. Al efecto, se han creado diversos tribunales jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial local, a fin de que los particulares acudan ante ellos a poner en consideración sus planteamientos jurídicos de desavenencia y obtener una solución acorde a la ley. Los juzgados de paz actualmente son parte de ese régimen judicial, tienen encomendada la impartición de justicia en cada uno de los municipios que integran el territorio guerrerense, y su competencia de mayor alcance radica en conocer y resolver asuntos civiles y mercantiles de menor cuantía económica así como procesos penales que impliquen una falta o delito no graves. En este sentido, los juzgados de paz constituyen, jurídicamente,

tribunales judiciales de legalidad y una vía de acceso a la justicia.⁶

Durante la vigencia que ha tenido y que sigue teniendo la Constitución Política del Estado de Guerrero de 1917, se han expedido Leyes y Códigos en los que se ha establecido el tiempo de duración del cargo de juez menor o de paz, la autoridad que los nombra y su competencia legal. Estos aspectos han sido modificados en esos ordenamientos legales, anteriormente eran nombrados por el ayuntamiento, después por el Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de aquellos, y luego exclusivamente por dicho órgano jurisdiccional. Definiendo la competencia en materia civil que fue la de conocer asuntos que no excedieran de trescientos, quinientos y mil quinientos pesos; y en materia penal, la de conocer de los delitos que tengan como sanción multa cuyo máximo sea de cincuenta pesos o prisión de hasta seis meses, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, prevé

que en cada cabecera municipal habrá cuando menos un juzgado de paz de jurisdicción mixta; excepto en aquellos en que la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrán ser civil, familiar o penal. Esto significa que la competencia territorial de cada juzgado de paz se ejercerá dentro de los límites territoriales del municipio al que pertenezcan.

Actualmente existen en funciones 84 juzgados de paz, de los cuales dos son especializados en materia civil y dos en materia penal, los cuatro con residencia en Acapulco, y los 80 restantes son de naturaleza mixta asignados en las demás municipalidades del Estado.

Los juzgados de paz especializados en materia civil y los de carácter mixto, tienen competencia para conocer de los negocios civiles y de los mercantiles que no excedan de 182 veces el salario mínimo general. También, tienen competencia para conocer de las informaciones testimoniales para registros extemporáneos de nacimiento y de las diligencias de apeo y deslinde.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

⁶ Galeana Marín Lambertina, Justicia de paz propuesta para el fortalecimiento de su competencia, revista, pag. 1

Por lo que hace al área penal, los juzgados de paz especializados en esa materia y los de carácter mixto tienen competencia para conocer de los procesos que tengan como sanción pena privativa de libertad, de hasta un año de prisión, o pena alternativa; así como de la acción correccional.

El artículo 17 de la Constitución General de la República, establece: “Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

El ordinal en cita, prevé que debe garantizarse el respeto a ese derecho subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, de lo cual el espíritu de lo plasmado en dicha norma

constitucional, también implica que debe acercarse la justicia al gobernado.

En el Código de Procedimientos Civiles del Estado, existe el ordinal 490 que dice:

“Artículo 490.- Regla de competencia de los jueces de paz. Los jueces de paz por razón de la cuantía, conocerán de juicios que no excedan de 182 veces el salario mínimo general vigente.”

Dicho numeral establece el monto de la competencia de los Juzgados de Paz, limitándolos a sólo 182 veces el salario mínimo, en donde el invocado salario mínimo vigente equivale a \$102.68, y que al multiplicarse por 182, resulta ser la cantidad de \$18,687.76.

En la actualidad, el aludido monto resulta ser escaso para permitir el acceso a la justicia, porque asuntos por la cuantía de \$18,700.00, debe conocerlos un Juez de Primera Instancia, y no en todas las ciudades existen Jueces de Primera Instancia, por lo que las personas que radican en las Ciudades como Quechultenango,

Mochitlán, Zumpango, Tepechicotlan, Tierra Colorada y Chichihualco o en la región de la Montaña donde las distancias son considerables y los caminos intransitables, deben trasladarse a las cabeceras de los distritos Judiciales para tramitar sus asuntos, por decir un ejemplo, lo cual no representa un fácil acceso a la justicia, pues la lejanía y el traslado de una Ciudad a otra, con los gastos que eso conlleva, constituye una traba innecesaria entre los gobernados y los tribunales para acceder a plantear una pretensión de inconformidad.

En tales condiciones, es claro que el artículo 490 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, limita el acceso a la justicia contenida en el ordinal 17 del Pacto Federal, y por eso se propone aumentar el monto para que la cuantía del Juez de Paz sea de 1000 salarios mínimos, que en la actualidad equivaldría a la cantidad de \$102,680.00.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la

Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 490 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 364.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 490 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero número 364; para quedar como sigue:

Artículo 490.- Regla de competencia de los jueces de paz. Los jueces de paz por razón de la cuantía, conocerán de juicios que no excedan de 1000 veces el salario mínimo general vigente.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a Doce de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.